



## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aprueban la Norma Internacional de Información Financiera - NIIF 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros

#### CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

#### RESOLUCIÓN N° 003-2024-EF/30

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO:

El despacho remitido por la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés), que contiene la Norma Internacional de Información Financiera – NIIF 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con el Decreto Supremo N° 057-2022-EF, dispone que las entidades del sector privado preparan y presentan los estados financieros, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad, excepto aquellas entidades a las que, por su naturaleza y otras características operativas, les aplique un marco normativo distinto;

Que, de conformidad con el inciso 2 del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene como función emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda;

Que, en la sesión virtual del Consejo Normativo de Contabilidad, realizada el 11 de setiembre de 2024, se acordó aprobar para su uso en el país, la Norma Internacional de Información Financiera – NIIF 18 - Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros, considerando la vigencia en la fecha establecida en la misma norma, por lo que, resulta necesario emitir la presente resolución en el marco de la función atribuida al Consejo Normativo de Contabilidad;

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con el Decreto Supremo N° 057-2022-EF;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar la Norma Internacional de Información Financiera – NIIF 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros.

#### Artículo 2.- Vigencia

La vigencia de la norma indicada en el artículo precedente es la establecida en la propia norma.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y de la norma aprobada en el artículo 1, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 4.- Difusión

Solicitar a la Dirección General de Contabilidad Pública, como ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, la difusión de lo dispuesto por la presente Resolución; y recomendar a la Junta de Decanos de

los Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del país y otras instituciones competentes, su debida incorporación en los planes curriculares y de capacitación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NÚÑEZ DEL ARCO MENDOZA  
Presidente

FERNANDO FLORES CALDERÓN  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
y de Administración Tributaria

SEGUNDO ELOY GRANDA CARAZAS  
Facultades de Ciencias Contables de las Universidades  
del País licenciadas por la Superintendencia Nacional  
de Educación Superior Universitaria

BLANCA GUILLERMO SERREPE  
Instituto Nacional de Estadística e Informática

MARÍA ROSA LINARES VÁSQUEZ  
Superintendencia del Mercado de Valores

MARÍA LILIANA ORMEÑO CASTRO  
Banco Central de Reserva del Perú

WILBER PINEDA YAROS  
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

ZAYDA BEATRIZ QUISPE SOTO  
Confederación Nacional de  
Instituciones Empresariales Privadas

ALFREDO SAAVEDRA RODRÍGUEZ  
Junta de Decanos de Colegios de  
Contadores Públicos del Perú

2328047-1

## EDUCACIÓN

### Modifican la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 105-2024-MINEDU

Lima, 24 de setiembre de 2024

VISTOS, el Expediente N° DITEN2024-INT0598428, los Informes N° 01640-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 01817-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 01853-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 01860-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 01756-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01216-2024-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00575-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este para desempeñar funciones de mayor responsabilidad, el mismo que es de carácter temporal y excepcional,

no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal;

Que, el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dispone que el Ministerio de Educación establece los procedimientos para el proceso de encargatura;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", la cual tiene por objeto regular el procedimiento, requisitos, responsabilidades y criterios de calificación de expedientes, para que los profesores nombrados ocupen de manera temporal y excepcional, mediante el proceso de encargatura un cargo de mayor responsabilidad que se encuentre vacante, en las áreas de desempeño laboral, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento (en adelante, norma técnica);

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N° 001640-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 01817-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 01853-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 01860-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales se propone y sustenta la necesidad de: (i) modificar la norma técnica con la finalidad de realizar precisiones referidas a las etapas del proceso de encargatura, adjudicación, cuadro de méritos, vigencia del encargo, causales de conclusión, puntaje para los criterios de calificación de expedientes, entre otros aspectos; e, (ii) incorporar disposiciones a la norma técnica referidas a la encargatura para el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), causales de conclusión de encargo, responsabilidades de la Dirección Regional de Educación y de la UGEL, entre otros aspectos;

Que, la propuesta de modificación de la referida norma técnica cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Que, mediante el Informe N° 01756-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta de modificación de la referida norma técnica; por cuanto, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e instituciones del Sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 01216-2024-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00575-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto de la propuesta de modificación;

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delegó en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación,

aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los subnumerales 4.1.7, 5.1.1, 5.1.2, el literal c) del subnumeral 5.1.8, el subnumeral 5.1.12, el numeral 5.2, los literales a) y b) del subnumeral 5.3.1, los literales h) y m) del subnumeral 5.6.1, el literal c) y d) del subnumeral 5.6.3, el literal n) del subnumeral 5.7.1, los subnumerales 5.7.4 y 5.7.6, el literal c) del subnumeral 6.1.2, el literal k) del subnumeral 6.2.2, la denominación del numeral 6.3, el subnumeral 6.3.1, el literal d) del subnumeral 6.3.2, el literal d) del subnumeral 6.4.2 y los Anexos 2, 3-A, 3-B y 7 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Incorporar el subnumeral 5.1.15, el literal p) del subnumeral 5.6.1, los subnumerales 5.7.7 y 5.7.8, el literal p) del numeral 9.2, literal o) del numeral 9.3 y el numeral 10.8 a la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

2328484-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, y modifica el artículo 13 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, que dicta normas para promover el consumo masivo de gas natural**

DECRETO SUPREMO  
N° 017-2024-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 de la norma citada en el párrafo precedente, establece que, entre otras actividades, la comercialización de productos derivados de los hidrocarburos se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;



# Resolución Viceministerial

## N° 105-2024-MINEDU

Lima, 24 de setiembre de 2024

**VISTOS**, el Expediente N° DITEN2024-INT0598428, los Informes N° 01640-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 01817-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 01853-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 01860-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 01756-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01216-2024-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00575-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este para desempeñar funciones de mayor responsabilidad, el mismo que es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal;

Que, el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dispone que el Ministerio de Educación establece los procedimientos para el proceso de encargatura;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", la cual tiene por objeto regular el procedimiento, requisitos, responsabilidades y criterios de calificación de expedientes, para que los profesores nombrados ocupen de manera temporal y excepcional, mediante el proceso de encargatura un cargo de mayor responsabilidad que se encuentre vacante, en las áreas de desempeño laboral, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento (en adelante, norma técnica);

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0598428

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: E7BD76



Que, bajo el marco normativo antes expuesto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N° 001640-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 01817-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 01853-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 01860-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales se propone y sustenta la necesidad de: (i) modificar la norma técnica con la finalidad de realizar precisiones referidas a las etapas del proceso de encargatura, adjudicación, cuadro de méritos, vigencia del encargo, causales de conclusión, puntaje para los criterios de calificación de expedientes, entre otros aspectos; e, (ii) incorporar disposiciones a la norma técnica referidas a la encargatura para el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), causales de conclusión de encargo, responsabilidades de la Dirección Regional de Educación y de la UGEL, entre otros aspectos;

Que, la propuesta de modificación de la referida norma técnica cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Que, mediante el Informe N° 01756-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta de modificación de la referida norma técnica; por cuanto, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e instituciones del Sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 01216-2024-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00575-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto de la propuesta de modificación;

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delegó en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0598428

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: E7BD76



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los subnumerales 4.1.7, 5.1.1, 5.1.2, el literal c) del subnumeral 5.1.8, el subnumeral 5.1.12, el numeral 5.2, los literales a) y b) del subnumeral 5.3.1, los literales h) y m) del subnumeral 5.6.1, el literal c) y d) del subnumeral 5.6.3, el literal n) del subnumeral 5.7.1, los subnumerales 5.7.4 y 5.7.6, el literal c) del subnumeral 6.1.2, el literal k) del subnumeral 6.2.2, la denominación del numeral 6.3, el subnumeral 6.3.1, el literal d) del subnumeral 6.3.2, el literal d) del subnumeral 6.4.2 y los Anexos 2, 3-A, 3-B y 7 de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Incorporar el subnumeral 5.1.15, el literal p) del subnumeral 5.6.1, los subnumerales 5.7.7 y 5.7.8, el literal p) del numeral 9.2, literal o) del numeral 9.3 y el numeral 10.8 a la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

## Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)  
**María Esther Cuadros Espinoza**  
Viceministra de Gestión Pedagógica



CUADROS ESPINOZA Maria  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Soy el autor del documento  
2024/09/24 17:04:19



ZANINI FERNANDEZ  
Claudia Mabel FAU  
20131370998 hard  
JEFA DE LA OFICINA  
GENERAL DE ASESORIA  
JURÍDICA  
Doy V° B°  
2024/09/24 11:14:08



CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998  
hard  
Director General-DIGEDD  
MINEDU  
Doy V° B°  
2024/09/24 12:12:05

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0598428

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: E7BD76



## ANEXO 1

MODIFICACIÓN DE LOS SUBNUMERALES 4.1.7, 5.1.1, 5.1.2, EL LITERAL C) DEL SUBNUMERAL 5.1.8, EL SUBNUMERAL 5.1.12, EL NUMERAL 5.2, LOS LITERALES A) Y B) DEL SUBNUMERAL 5.3.1, LOS LITERALES H) Y M) DEL SUBNUMERAL 5.6.1, EL LITERAL C) Y D) DEL SUBNUMERAL 5.6.3, EL LITERAL N) DEL SUBNUMERAL 5.7.1, LOS SUBNUMERALES 5.7.4 Y 5.7.6, EL LITERAL C) DEL SUBNUMERAL 6.1.2, EL LITERAL K) DEL SUBNUMERAL 6.2.2, LA DENOMINACIÓN DEL NUMERAL 6.3, EL SUBNUMERAL 6.3.1, EL LITERAL D) DEL SUBNUMERAL 6.3.2, EL LITERAL D) DEL SUBNUMERAL 6.4.2 Y LOS ANEXOS 2, 3-A, 3-B Y 7 DE LA NORMA TÉCNICA DENOMINADA “DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO”, APROBADA POR LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 147-2023-MINEDU

### “4. DEFINICIONES

(...)

#### 4.1 Glosarios de Términos

(...)

**4.1.7 Comité de encargatura:** Es el órgano colegiado encargado *del proceso de Encargatura, así como* de la elaboración y otorgamiento de las actas de adjudicación de encargatura a cada postulante adjudicado, las mismas que tienen carácter vinculante para la emisión de las Resoluciones Directorales correspondientes, conforme con lo establecido en la presente norma técnica.

(...).”

### “5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

#### 5.1 De las disposiciones generales

5.1.1 El proceso de encargatura comprende tres etapas:

a) Primera Etapa: Ratificación del encargo de puesto.

b) Segunda Etapa: Encargatura Regular (Fase I y Fase II).

c) Tercera Etapa: **Encargatura Extraordinaria** (Fase I y Fase II),

El desarrollo de cada etapa se encuentra establecido en los numerales 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 de la presente norma técnica.

***En caso se haya agotado el cuadro de méritos de la tercera etapa, la DRE o UGEL podrá implementar una etapa adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del numeral 5.6.1 y en el numeral 6.3.2 de la presente norma técnica.***

5.1.2 El profesor que participa en la segunda y tercera etapa del proceso de encargatura, incluido la etapa adicional, señalados en el numeral 5.1.1 de la norma técnica, presenta su solicitud de postulación a través de la mesa de partes **física o virtual según lo establecido por el comité** de la DRE/UGEL, según corresponda.

(...).”

### “5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

#### 5.1 De las disposiciones generales

(...)

##### 5.1.8 Tipos de encargatura

(...)

**c) Encargo excepcional:** Se autoriza únicamente para casos específicos por un período menor a 30 días calendario. **La encargatura será en adición a las funciones que ostente actualmente según lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la presente norma técnica.** Este tipo de encargatura, no genera derecho a percibir la asignación por cargo ni la asignación por jornada de trabajo adicional.

(...)

## “5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

### 5.1 De las disposiciones generales

(...)

**5.1.12** Las plazas que han sido identificadas/declaradas excedentes **o estén pendientes de ser reordenadas a solicitud de la UGEL en el marco del proceso de racionalización, no forman parte de la publicación de plazas vacantes para el proceso de encargatura, en tanto, no sean adecuadas y/o reubicadas a otra IE, bajo responsabilidad de quien autorice lo contrario.**

(...)

## “5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

(...)

### 5.2 De la planificación de la encargatura

El proceso de encargatura se realiza en tres etapas, que se detallan a continuación:

ETAPAS	FASES	
Primera Etapa: Ratificación del encargo de puesto Se desarrolla en el mes de setiembre.	Única	Evaluación de desempeño favorable para la continuidad de la encargatura, y de alcance para: <ul style="list-style-type: none"><li>• Jerárquico de IE.</li><li>• Directivo de IE.</li><li>• Especialista en Educación de DRE y UGEL.</li><li>• Acompañante Pedagógico de UGEL.</li></ul>
Segunda Etapa: Encargatura regular Ambas fases se desarrollan en el mes de octubre de forma simultánea. Solo la adjudicación tiene fechas distintas.	Fase I	Postulan en la UGEL a: <ul style="list-style-type: none"><li>• Cargos jerárquicos de IE: Profesores nombrados de la misma IE donde se ubica la plaza.</li><li>• Cargos de Directivo de IE, Especialista en Educación de UGEL, Acompañante Pedagógico de UGEL, Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL: Profesores nombrados del ámbito de la UGEL donde se convoca la plaza.</li></ul> Postulan en la DRE a: <ul style="list-style-type: none"><li>• Cargos de Director de UGEL, Especialista en Educación de DRE, y Director de Gestión Pedagógica de DRE: Profesores nombrados en el ámbito de la DRE donde se convoca la plaza.</li></ul>
	Fase II	Postulan en la UGEL a: <ul style="list-style-type: none"><li>• Cargos jerárquicos de IE: Profesores nombrados en el ámbito de la UGEL donde se convoca la plaza.</li><li>• Cargos de Directivo de IE, Especialista en</li></ul>

		Educación de UGEL, Acompañante Pedagógico de UGEL, Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL: Profesores nombrados de las demás UGEL del ámbito regional.
Tercera Etapa: Encargatura <b>extraordinaria</b> Ambas fases se desarrollan en el mes de noviembre de forma simultánea. Solo la adjudicación tiene fechas distintas. <b>(Se flexibiliza la escala magisterial mínima para el acceso al cargo)</b>	Fase I	Postulan en la UGEL a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cargos jerárquicos de IE: Profesores nombrados desde la primera escala, de la misma IE donde se ubica la plaza.</li> <li>• Cargos de Directivo de IE, Especialista en Educación de UGEL, Acompañante Pedagógico de UGEL: Profesores nombrados desde la primera escala del ámbito de la UGEL donde se convoca la plaza.</li> </ul> Postulan en la DRE a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cargos de Especialista en Educación de DRE: Profesores nombrados desde la segunda escala, en el ámbito de la DRE donde se convoca la plaza.</li> </ul>
	Fase II	Postulan en la UGEL a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cargos jerárquicos de IE: Profesores nombrados desde la primera escala, en el ámbito de la UGEL donde se convoca la plaza.</li> <li>• Cargos de Directivo de IE, Especialista en Educación de UGEL, Acompañante Pedagógico de UGEL: Profesores nombrados desde la primera escala de las demás UGEL del ámbito regional.</li> </ul>
<b>Etapa adicional</b>	<b>Fase I y II</b>	<b>Se implementa en aquellos casos que no se hayan logrado cubrir el total de plazas al término de la tercera etapa: encargatura extraordinaria.</b>  <b>Esta etapa contempla los mismos criterios de la tercera etapa: encargatura extraordinaria.</b>  <b>En caso no se logre cubrir todas las plazas, las DRE/UGEL deben realizar lo dispuesto en el numeral 10.8 de la presente norma técnica”.</b>

## “5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

(...)

### 5.3 Del comité de encargatura

(...)

#### 5.3.1 De la conformación del comité de encargatura

- Para los cargos de Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica de DRE y Especialista en Educación de DRE, **el comité de encargatura se conforma en la DRE y está integrado por tres (3) miembros titulares elegidos por el Titular de la DRE, siendo el presidente un directivo de órgano o unidad orgánica.**
- Para los cargos de Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL, Especialista en Educación de UGEL, Acompañante Pedagógico de UGEL, cargos directivos de IE

y cargos jerárquicos de IE de EBR Secundaria y de ETP, **el comité de encargatura se conforma en la UGEL y está integrado por tres (3) miembros titulares elegidos por el Titular de la UGEL, siendo el presidente un directivo de órgano o unidad orgánica.**

(...)

## “5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

(...)

### 5.6. De la adjudicación, emisión de acto resolutivo y vigencia del encargo

#### 5.6.1 Adjudicación

(...)

- h) El cuadro de méritos generado en la segunda y tercera etapa del proceso de encargatura, para los cargos Jerárquicos de IE, Directivos de IE, Especialistas en educación en UGEL/DRE, y el cuadro de mérito generado en la segunda etapa para los cargos de Jefe/Director de Gestión Pedagógica, tienen vigencia durante todo el año fiscal.

**El cuadro de méritos generado para el encargo del Director de UGEL, no tiene vigencia durante todo el año fiscal. Excepcionalmente, se utiliza el cuadro de méritos de la última convocatoria en caso de cubrir la ausencia por vacaciones u otro motivo del citado cargo por periodos iguales a 30 días.**

(...)

- m) Para el cargo de Director de IE de EBR nivel Primaria, que cuente con aula a cargo, no podrá ser adjudicado a un profesor de la especialidad de educación física **ni a un profesor de aula de innovación**, salvo que cuente con un título pedagógico o de segunda especialidad en educación primaria.

(...)

## “5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

(...)

### 5.6. De la adjudicación, emisión de acto resolutivo y vigencia del encargo

(...)

#### 5.6.3 Vigencia del encargo

(...)

- c) En caso se generen plazas con posterioridad a los plazos establecidos en el cronograma regional o durante el año siguiente, **el Comité de Encargatura bajo responsabilidad** debe coberturar **dichas plazas** en el plazo máximo de **dos (2) días hábiles**, con los postulantes de los cuadros de méritos vigentes, y en caso no se tenga postulantes, el Comité de Encargatura debe realizar una nueva convocatoria **de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la norma técnica**, y asumirá el encargo a partir del día siguiente de la adjudicación por el periodo que se encuentre vacante la plaza.
- d) En el caso de los profesores encargados **de dirección** en las IIEE multigrado, polidocentes completos y unidocentes, asumen el encargo de funciones desde el primero de enero del año siguiente.

(...)

## “5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

(...)

### 5.7 De las causales de conclusión del encargo

5.7.1 La encargatura se da por concluida por:

(...)

*n) Por reordenamiento o causal de racionalización*

(...)"

#### "5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

(...)

##### 5.7 De las causales de conclusión del encargo

(...)

5.7.4 Los profesores al inicio de la vigencia de la encargatura no pueden encontrarse de licencia sin goce de remuneraciones. ***En caso el profesor opte asumir una encargatura debe solicitar la conclusión anticipada de dicha licencia de acuerdo con lo dispuesto en la norma técnica que regula el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, a fin de emitir el acto resolutivo de encargatura, bajo responsabilidad de la instancia correspondiente.***

(...)"

#### "5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

(...)

##### 5.7 De las causales de conclusión del encargo

(...)

5.7.6 La renuncia a la encargatura ***debe ser presentada por escrito ante el jefe inmediato con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles antes de la misma. Este plazo puede ser exonerado por la DRE o UGEL, según corresponda, si el encargado lo solicita expresamente.***

***Para dar respuesta a la exoneración solicitada por el encargado, la DRE o UGEL tienen un plazo máximo de tres (03) días hábiles, caso contrario, se entiende por aceptada la exoneración.***

***El profesor encargado no podrá dejar de asistir a la IGED donde se encuentra laborando hasta que se cumpla el plazo de quince (15) días hábiles o se dé por aceptada su exoneración, caso contrario, será pasible de responsabilidad administrativa.***

***La IGED competente es responsable de garantizar la cobertura inmediata de la plaza vacante.***

(...)"

#### "6. DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)"

##### 6.1.2 De la evaluación de desempeño de gestión en el cargo

- c) El profesor encargado que obtiene calificación desfavorable en la evaluación de desempeño de gestión, no podrá adjudicarse ***en el mismo cargo de la institución educativa, UGEL o DRE en la que obtuvo la citada calificación, en ninguna de las etapas del proceso de encargatura para el año fiscal siguiente.***

(...)

##### 6.2 Segunda etapa: encargatura regular

(...)

### 6.2.2 Procedimiento

(...)

- k) **Los cuadros de méritos permanecen vigentes** durante todo el año y en la medida que se generen nuevas plazas vacantes, **para tal efecto el Comité de Encargatura** procede con su cobertura respetando el orden de méritos, **con excepción del cuadro de mérito generado para el encargo del Director de UGEL de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del numeral 5.6.1 de la presente norma técnica.**

(...)”.

## “6. DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

### 6.3 Tercera etapa: *Encargatura Extraordinaria*

- 6.3.1 Tiene por finalidad encargar a profesores nombrados y cubrir las plazas vacantes de cargos jerárquicos, directivos de IE, Acompañante Pedagógico de UGEL y Especialista en Educación de UGEL/DRE que no han podido ser cubiertas en la segunda etapa del proceso de encargatura; para lo cual se acepta de manera **extraordinaria** postulaciones de docentes nombrados que acrediten menor escala magisterial a la establecida en los literales c), d) y e) del subnumeral 5.5.2 de la presente norma técnica.

#### 6.3.2 Procedimiento

(...)

- d) En esta etapa también pueden postular profesores nombrados que se encuentren ubicados entre la tercera y octava escala magisterial; sin embargo, **al ser una etapa extraordinaria** serán evaluados en las mismas condiciones que los demás postulantes, y de acuerdo al puntaje que obtengan serán ubicados en el cuadro de méritos.

(...)”.

## “6. DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

### 6.4 Situaciones especiales de encargo

(...)

#### 6.4.2 Encargo en instituciones educativas por convenio y otras

(...)

- d) **El procedimiento de encargo se encuentra a cargo del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces de la DRE/UGEL, no siendo competencia del Comité de Encargatura, y se realiza en los plazos establecidos para la segunda y tercera etapa del proceso de encargatura.**

(...)”.

**“ANEXO 2  
DECLARACIÓN JURADA PARA ENCARGATURA**

Yo,.....  
....., identificado (a) con DNI N°..... y con domicilio en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- No encontrarme con medida de separación preventiva o de retiro como consecuencia de una denuncia administrativa, o con instauración de proceso administrativo disciplinario.
- No estar inhabilitado administrativa y/o judicialmente o por norma expresa.
- No registrar sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC
- No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.
- No encontrarme cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
- Cumplir con los requisitos generales y específicos del cargo al que postulo, así como las demás disposiciones que se establecen en la presente norma técnica.

***Autorizo y señalo expresamente que la dirección de correo electrónico a ser empleada por la DRE/UGEL para notificación electrónica es la siguiente:***

\_\_\_\_\_

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal.

En fe de lo cual, firmo y consigno mi huella digital en la presente.  
En.....de del 20....

.....  
FIRMA”.



**“ANEXO 3-A**

**CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES**

(Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica de DRE y Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL)

Criterios a evaluar		Puntaje	Puntaje Máximo
a) Escala magisterial (*)	Octava Escala	<b>12</b>	<b>12</b>
	Séptima Escala	<b>9</b>	
	Sexta Escala	<b>6</b>	
	Quinta Escala	<b>3</b>	
	Cuarta Escala	<b>-</b>	
b) Formación académica (**)	Grado de Doctor	10	20
	Grado de Maestro	7	
	Otro título pedagógico emitido por instituto superior pedagógico u otro título de licenciado en educación, emitido por una universidad <b>registrado en SUNEDU o Plataforma Titula.</b>	<b>4</b>	
	Título de Segunda Especialidad en Educación <b>o de gestión pública registrado en SUNEDU o Plataforma Titula.</b>	<b>4</b>	
	<b>Diplomado en Gestión Pedagógica o Gestión Escolar efectuado en el marco de la Ley Universitaria.</b>	<b>2</b>	
c) Tiempo de servicio oficial (***)	Por cada año de servicio oficial en la CPM.	0,5 punto por cada año	10
d) Experiencia (****)	Se otorga por cada año fiscal de labor efectiva con acto resolutivo, por haber desempeñado el mismo cargo al que postula.	<b>2 puntos por cada año.</b>	<b>30</b>
	Se otorga por cada año fiscal de labor efectiva con acto resolutivo, por haberse desempeñado en otros cargos de mayor responsabilidad, distinto al que postula.	1 punto por cada año.	
e) Reconocimiento	<b>Se otorga por contar con Resolución Ministerial de Felicitación emitida por el MINEDU, por haber resultado ganador de:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes.</b></li> <li>• <b>Concurso Nacional de proyectos de innovación educativa del Fondo</b></li> </ul>	<b>2 punto por cada resolución.</b>	<b>4</b>

	<b>Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP.</b>		
--	---	--	--

**Nota:**

El comité de encargatura aplica el instrumento de evaluación, sólo a los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales y específicos, señalados en la Norma Técnica, otorgando puntaje por cada criterio a evaluar, de acuerdo al cargo que se postula, pudiendo alcanzar hasta un total de **setenta y seis (76) puntos**.

\* Se otorga puntaje, según la escala magisterial en la que se encuentra el postulante, siempre que sea superior a la mínima requerida para el cargo al que postula.

\*\* El puntaje por formación académica, solo se otorga:

- Si el postulante acredita otros estudios académicos, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el numeral 5.5.1 de la presente norma técnica.
- Solo los grados académicos de Doctor o Maestro son acumulativos siempre que se traten de menciones distintas, pudiendo asignarse puntaje por más de un grado de doctor y/o maestro, en tanto, no se supere el puntaje máximo previsto para el criterio de formación académica en el presente anexo.
- Solo se califica un diplomado.
- En caso de otro título pedagógico o de licenciado en educación, se reconoce aquel título adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el numeral 5.5.1 de la presente norma técnica.

\*\*\* No se considera como tiempo de servicios oficiales en la carrera: el periodo de licencia sin goce de haber, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria o mandato judicial, el tiempo de servicio como profesor interino, auxiliar de educación, administrativo, contratos o periodo no laborado; ni los años de formación profesional reconocidos o no por resolución.

El otorgamiento del puntaje se obtiene del Informe Escalafonario de Encargatura generado por el Sistema AYNÍ.

\*\*\*\* Se asignará puntaje por la experiencia laboral que haya desempeñado en la Carrera Pública Magisterial (debe tenerse en cuenta que también incluye el tiempo de servicios oficiales de la Ley N° 24029 y de la Ley N° 29062), que debe estar registrada en el Informe Escalafonario de Encargatura generado por el Sistema AYNÍ.

Un año equivale a 12 meses continuos o acumulados para los cargos del área de gestión institucional, y un año equivale a 10 meses continuos o acumulados para los cargos del área de gestión pedagógica (jerárquicos de IE). En aquellos casos donde iniciaron la encargatura una vez empezado el mes, también se reconoce como mes completo y suma como parte del año, siempre que la vigencia del acto resolutorio esté comprendida dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes en que inicia la encargatura.

Al postulante al cargo de Coordinador Pedagógico en EBR Secundaria o Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa en EBR Secundaria, se le reconoce la experiencia en cargo jerárquico como Coordinador Pedagógico o Coordinador de Tutoría en IE del modelo JEC”.

**“ANEXO 3-B**

**CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES**

(Director/Subdirector de IE, Jefe de Taller, Jefe de Laboratorio, Coordinador Pedagógico, Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE), en EBR Secundaria; Coordinador Académico en ETP, Acompañante Pedagógico y Especialista en Educación de DRE/UGEL)

Criterios a evaluar		Puntaje		Puntaje Máximo
		Segunda Etapa	Tercera Etapa	
a) Escala magisterial (*)	Octava Escala	<b>24</b>	<b>24</b>	24
	Séptima Escala	<b>20</b>	<b>21</b>	
	Sexta Escala	<b>16</b>	<b>18</b>	
	Quinta Escala	<b>12</b>	<b>15</b>	
	Cuarta Escala	<b>8</b>	<b>12</b>	
	Tercera Escala	<b>4</b>	<b>9</b>	
	Segunda Escala	<b>-</b>	<b>6</b>	
	Primera Escala	<b>-</b>	<b>-</b>	
b) Estudios académicos (**)	Grado de Doctor	10		20
	Grado de Magíster	7		
	Otro título pedagógico emitido por instituto superior pedagógico u otro título de licenciado en educación, emitido por una universidad <b>registrado en SUNEDU o Plataforma Titula.</b>	5		
	Título de Segunda Especialidad en Educación <b>registrado en SUNEDU o Plataforma Titula.</b>	4		
	Título Universitario distinto a la carrera de educación <b>registrado en SUNEDU</b>	3,5		
	Diplomado en Gestión Pedagógica o Gestión Escolar efectuado en el marco de la Ley Universitaria.	2		
c) Tiempo de servicio oficial (***)	Por cada año de servicio oficial en la CPM.	0,5 punto por cada año		10
	Se otorga por cada año fiscal de labor efectiva con acto resolutivo, por haber desempeñado el mismo cargo al que postula.	1,5 puntos por cada año		

d) Experiencia (****)	Se otorga por cada año fiscal de labor efectiva con acto resolutivo, por haberse desempeñado en otros cargos de mayor responsabilidad, distinto al que postula, Incluye la labor realizada como coordinador por función, en el modelo JEC.	1,0 punto por cada año	14
-----------------------	--	------------------------	----

**Nota:**

El comité de encargatura aplica el instrumento de evaluación, solo a los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales y específicos, señalados en la Norma Técnica, otorgando puntaje por cada criterio a evaluar, de acuerdo al cargo que se postula, pudiendo alcanzar hasta un total de sesenta y ocho (68) puntos.

\* Se otorga puntaje por la escala magisterial en la que se encuentra el postulante, siempre que sea superior a la mínima requerida para el cargo al que postula.

\*\* El puntaje por estudios académicos, solo se otorga:

- Si el postulante acredita otros estudios académicos, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el numeral 5.5.1 de la presente norma técnica.
- Solo los grados académicos de Doctor o Maestro son acumulativos, pudiendo asignarse puntaje por más de un grado de doctor y/o maestro, sin superar el puntaje máximo previsto para el criterio de formación académica y siempre que se trate de menciones distintas.
- Solo se califica un diplomado.
- En caso de otro título pedagógico o de licenciado en educación, se reconoce aquel título adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el numeral 5.5.1 de la presente norma técnica.

\*\*\* No se considera como tiempo de servicios oficiales en la carrera: el periodo de licencia sin goce de haber, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria o mandato judicial, el tiempo de servicio como profesor interino, auxiliar de educación, administrativo, contratos o periodo no laborado; ni los años de formación profesional reconocidos o no por acto resolutivo.

El otorgamiento del puntaje se obtiene del Informe Escalafonario de Encargatura generado por el Sistema AYNI.

\*\*\*\* Se asignará puntaje por la experiencia que haya desempeñado en la Carrera Pública Magisterial (debe tenerse en cuenta que también incluye el tiempo de servicios oficiales de la Ley N° 24029 y de la Ley N° 29062), que debe estar registrada en el Informe Escalafonario de Encargatura generado por el Sistema AYNI.

Un año equivale a 12 meses continuos o acumulados. En aquellos casos donde iniciaron la encargatura una vez empezado el mes, también se reconoce como mes completo y suma como parte del año, siempre que se haya emitido dentro de los primeros diez (10) días hábiles.

Un año equivale a 12 meses continuos o acumulados para los cargos del área de gestión institucional, y un año equivale a 10 meses continuos o acumulados para los cargos del área de gestión pedagógica (jerárquicos de IE). En aquellos casos donde iniciaron la encargatura una vez empezado el mes, también se reconoce como mes completo y suma como parte del año, siempre que la vigencia del acto resolutivo esté comprendida dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes en que inicia la encargatura.

Para quien postula al cargo de Coordinador Pedagógico en EBR Secundaria o Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa en EBR Secundaria, se le reconoce la experiencia en cargo jerárquico como Coordinador Pedagógico o Coordinador de Tutoría en IE del modelo JEC”.

“ANEXO 7

Fichas de evaluación de desempeño de gestión  
Directivo de I.E.

(...)

DIRECTOR	CÁLCULO DE PUNTAJE FINAL	<u>TOTAL GENERAL</u> 8
DIRECTOR con sección a cargo del nivel de inicial y primaria	CÁLCULO DE PUNTAJE FINAL	<u>TOTAL GENERAL</u> 7
SUB DIRECTOR	CÁLCULO DE PUNTAJE FINAL	<u>TOTAL GENERAL</u> 6

Para que el resultado de la evaluación de gestión sea **FAVORABLE**, el promedio total debe ser igual o mayor a 2.8 en los aspectos evaluados con la escala.

(...).”



IZAGUIRRE MINAYA Andres  
Antonio FAU 20131370998  
hard

DIRECTOR - DITEN  
MINEDU

Doy V° B°

2024/09/24 11:45:53

## ANEXO 2

**INCORPORACIÓN DEL SUBNUMERAL 5.1.15, DEL LITERAL P) DEL SUBNUMERAL 5.6.1, DE LOS SUBNUMERALES 5.7.7 Y 5.7.8, DEL LITERAL P) DEL NUMERAL 9.2, DEL LITERAL O) DEL NUMERAL 9.3 Y DEL NUMERAL 10.8 A LA NORMA TÉCNICA DENOMINADA “DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO”, APROBADA POR LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 147-2023-MINEDU**

### **“5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA**

#### **5.1 De las disposiciones generales**

(...)

**5.1.15** Para el cargo de Director de UGEL, el Comité de Encargatura debe realizar una convocatoria de proceso de encargatura cada vez que se genere una plaza vacante por ausencia mayor a treinta (30) días calendario. Los cuadros de méritos generados para este cargo en lo que respecta a la vigencia, se rigen por lo regulado en el segundo párrafo del literal h) del numeral 5.6.1 de la presente norma técnica.

El postulante por cada convocatoria solo podrá postular a un único cargo de Director de UGEL.

(...”).

### **“5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA**

(...)

**5.6.** De la adjudicación, emisión de acto resolutivo y vigencia del encargo

#### **5.6.1 Adjudicación**

(...)

**p)** La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la DRE/UGEL, previa a la adjudicación, debe consultar en el Sistema NEXUS (Módulo de separación preventiva y retiro) a fin de verificar si el postulante no cuenta con impedimentos para su adjudicación.”

### **“5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA**

(...)

**5.7.** De las causales de conclusión del encargo

(...)

**5.7.7** El profesor que reemplace a un titular por vacaciones puede volver al cuadro de méritos.

**5.7.8** Los profesores que se encuentren de licencia con goce de remuneraciones (en sus diferentes causales), no pueden asumir una encargatura, bajo responsabilidad de la instancia correspondiente.”

### **“9. DE LAS RESPONSABILIDADES**

(...)

#### **9.2 Responsabilidades de la DRE**

(...)

**p)** Emitir el acto resolutivo que declara concluida las encargaturas en aquellos casos que se haya presentado declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales

que resulten pertinentes, bajo responsabilidad del titular de la entidad en caso de demora en la emisión del acto resolutivo.”

#### “9. DE LAS RESPONSABILIDADES

(...)

##### 9.3 Responsabilidades de la UGEL

(...)

- o) Emitir el acto resolutivo que declara concluida las encargaturas en aquellos casos que se haya presentado declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes, bajo responsabilidad del titular de la entidad en caso de demora en la emisión del acto resolutivo.”

#### “10. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

- 10.8 De continuar con plazas vacantes, luego de haber ejecutado la etapa adicional prevista en el numeral 5.1.1 de la presente norma técnica, bajo responsabilidad, las DRE/UGEL deben presentar a la DITEN solicitudes de flexibilidad de perfil, para tal efecto, la DITEN valida con las áreas competentes del MINEDU, de acuerdo con el cargo, nivel o modalidad de la plaza vacante, a fin de evaluar la viabilidad de dichas solicitudes, en el marco de sus competencias.”



IZAGUIRRE MINAYA Andres  
Antonio FAU 20131370998  
hard

DIRECTOR - DITEN  
MINEDU

Doy V° B°

2024/09/24 11:45:45